

LEY X – N.º 23

(Antes Ley 4135)

ARTÍCULO 1.- Toda cesión o subcontratación, total o parcial, de contratos de obra pública de los que sean parte la Provincia o sus entes autárquicos o sus sociedades, cualquiera fuere su tipo, debe ser publicada en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, dentro del quinto día de celebrado el respectivo acto jurídico.

Ninguna cesión o subcontratación podrá ser admitida sin el previo cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 2.- Establécese que los costos de publicación son a cuenta de las empresas respectivas.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.